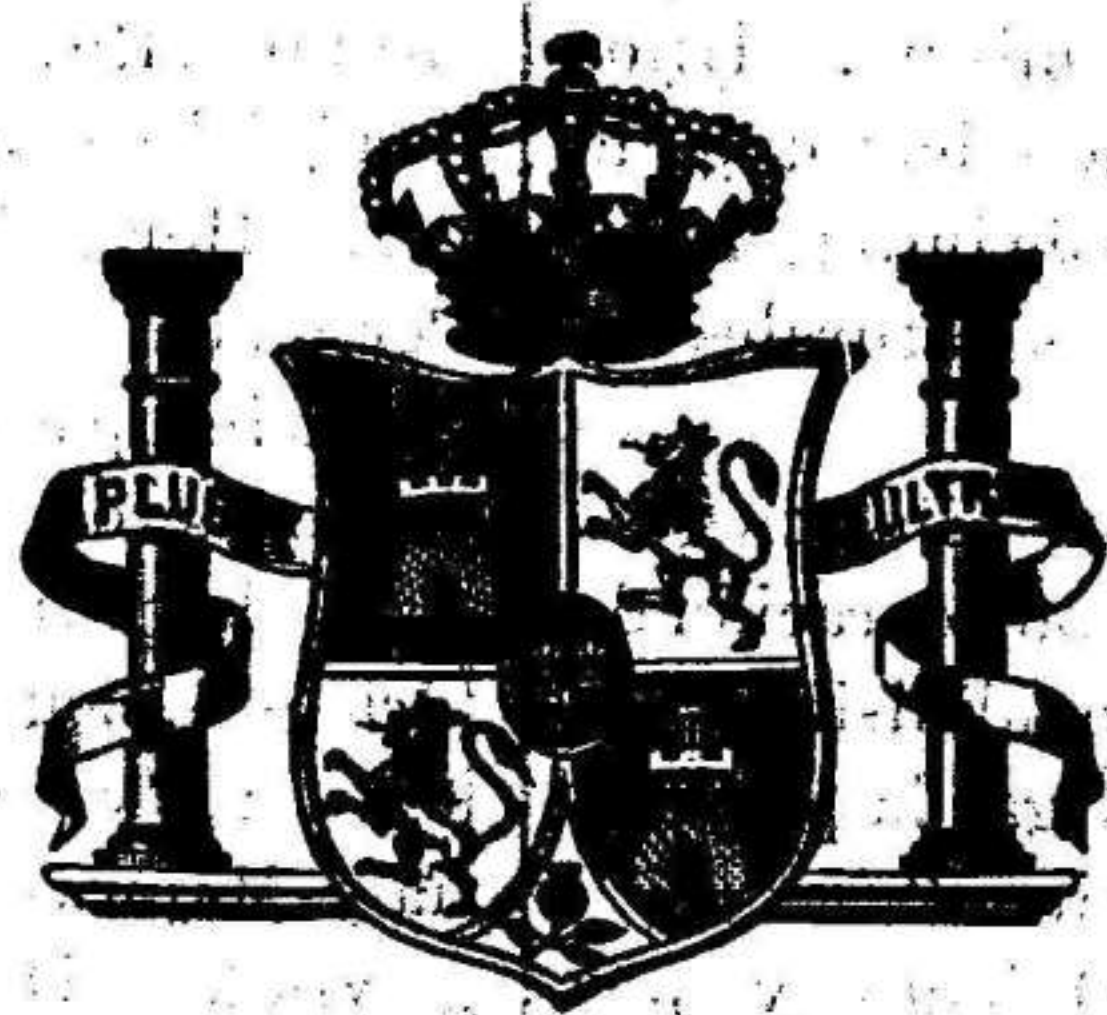


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todó pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 281.

Sanidad.

Siendo del mayor interés para la conservación de la salud pública, evitar el fraude, adulteración y sofisticación de los alimentos y bebidas, recuerdo á todas las autoridades sanitarias de esta provincia el exacto cumplimiento de las disposiciones que se han dictado respecto á tan interesante servicio, muy especialmente las siguientes:

Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictando medidas contra la adulteración de los vinos y demás bebidas alcohólicas.

Real decreto de 2 de Diciembre de 1892, Reglamento para la aplicación del Real decreto anterior.

Ley de 27 de Julio de 1895, prohibiendo la fabricación de vinos artificiales.

Real orden de 23 de Diciembre de 1895, haciendo algunas aclaraciones

á lo dispuesto por la ley de 27 de Julio de 1895.

Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, dictando disposiciones para evitar el fraude de las sustancias alimenticias.

Real orden de 14 de Noviembre de 1910.

Real orden de 27 de Septiembre de 1911, dictando reglas para la mezcla de vinos naturales y su conservación en las bodegas de los productores.

Real decreto de 24 de Agosto de 1912, prohibiendo la adición á los vinos del sulfato de cal ó yeso, siempre que el liquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro.

Como necesario complemento de la acción oficial en la inspección de alimentos, está autorizada la acción pública. A este efecto, toda persona podrá denunciar cualquier infracción de lo dispuesto y reclamar de las Autoridades la prestación de los servicios que tiene encomendados.

Palencia 13 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

(Continuación.)

DERECHO COMÚN.

II.

DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL.

Primera serie.

1. Concepto y definición del Derecho civil.—Elementos que concurren á la formación del Derecho civil.

—Influencia del estado social, de las instituciones políticas y de la historia en el Derecho civil de cada pueblo.

2. Concepto y definición del Derecho civil español.—Fuentes y orígenes del mismo.—Definiciones de la ley, del uso, de la costumbre y del fuero.—Sus conexiones y diferencias.—Privilegio.

3. Principios que deben regular la formación de las leyes.—Caracteres esenciales de la ley.—Formación de la ley.—Sanción y promulgación de la ley.

4. A quiénes obligan las leyes.—desde cuándo.—¿Obligan al Soberano?—Interpretación de la ley.—A quién compete.—Reglas de interpretación de las leyes civiles.

5. La ignorancia excusa el cumplimiento de las leyes?—Precedentes históricos y disposiciones vigentes respecto á este punto.

6. Renuncia de la ley.—¿Es lícita?—Doctrina jurídica acerca de la renuncia de las leyes.—Derogación de la ley.—A quién incumbe hacerla, en qué forma y qué efectos produce.

7. El uso, la costumbre y el fuero tienen fuerza de obligar?—¿En qué se diferencian?

8. Precedentes históricos de nuestro Derecho civil vigente.—Orden de promulgación de las leyes españolas.—Derecho civil español durante la dominación visigoda.—Instituciones jurídicas de aquel período.—Fuero juzgo.

9. Fueros municipales y cartas pueblas.—Ordenamiento de Nájera.—Fuero viejo de Castilla.

10. Fuero Real.—Las Siete Partidas.—Caracteres esenciales de cada uno de estos Códigos é influencia que el último ha ejercido en la legislación española.

11. Ordenamiento de Alcalá.—

Leyes de Toro.—Disposiciones salientes de ambos Cuerpos legales.

12. Nueva recopilación.—Nueva recopilación.

13. Señoríos.—Mayorazgos.—Leyes desamortizadoras y desvinculadoras.

14. Estructura del vigente Código civil.—Valor y alcance que después de su promulgación tienen los Códigos y leyes civiles anteriores.

15. Extensión del título preliminar del Código civil.—Sus preceptos ¿á qué leyes alcanzan?

16. Disposiciones sobre la retroactividad de las leyes.—Derechos adquiridos.—Justa expectativa.

17. Leyes que obligan á los españoles residentes en el extranjero.—Leyes españolas aplicables á los extranjeros residentes en España.

18. Teoría en los estatutos.—Disposiciones del Código civil aplicables á las personas, los actos y los bienes de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil.

19. Las disposiciones del Código civil que regulan la familia, la capacidad legal de las personas y las sucesiones, ¿á qué personas son aplicables?—Condición legal de la mujer casada y de los hijos.

20. De la nacionalidad española.—Quiénes son españoles.—Nacionalidad y vecindad de la mujer casada y de los hijos.—Cómo se gana y cómo se pierde la nacionalidad.—¿La conservan en el extranjero los españoles?—Nacionalidad de las corporaciones, fundaciones y asociaciones domiciliadas en España.

21. Personalidad civil: sus clases.—Persona natural: condiciones del nacimiento.—Primogenitura.—Restricciones y extinción de la personalidad civil.—Si entre dos ó más perso-

nas llamadas á la sucesión se ignora cuál murió primero, cómo se resuelve la duda?

22. Personas jurídicas.—Su capacidad legal.—Las comunidades religiosas ¿se encuentran en iguales condiciones que las demás asociaciones?

23. Sexo.—Edad.—Domicilio: su influencia en la capacidad legal de las personas.

24. Forma del matrimonio reconocidas por la ley.—Quiénes deben contraer el canónico.—Legislación que regula.—Matrimonio canónico: esponsales, proclamas, testigos, ministro del sacramento; matrimonios por sorpresa, de conciencia ó *in articulo mortis*.

25. Impedimentos del matrimonio: sus clases, según la legislación canónica.—Las limitaciones impuestas por las leyes á los militares para contraer matrimonio ¿constituyen impedimentos?—Deberes de los párrocos en cuanto al matrimonio de los militares.

26. Consentimiento y consejo para contraer matrimonio.—Quiénes lo necesitan y quiénes lo otorgan.—Concepto de este requisito y precedentes en nuestra legislación.

27. Las disposiciones del Código sobre esponsales, promesa de casamiento é impedimentos, ¿son aplicables al matrimonio civil?—Personas á quienes está prohibida la celebración del matrimonio.

28. Efectos jurídicos del matrimonio contraído por personas á quienes les está prohibido por el art. 45 del Código.—Efectos civiles del matrimonio contraído por quien haya contraído otro aún subsistente.

29. Disolución del matrimonio.—Prueba del matrimonio.—Ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870.—Actos que han de inscribirse en el Registro.

30. Derechos y obligaciones entre marido y mujer en el matrimonio.—Capacidad legal de la mujer: limitaciones que establece la ley.

31. Nulidad del matrimonio.—Efectos que produce con relación á los cónyuges, los hijos y los bienes.—Jurisdicción que conoce de los juicios que con tal motivo se susciten.

32. Divorcio: sus efectos civiles con relación á los cónyuges, los hijos y los bienes.—Jurisdicción que conoce del juicio y efectos que produce la sentencia.

33. Documentos y solemnidades que constituyen el expediente para la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio secreto de conciencia.

34. Trámites y formalidades que han de observarse en la celebración del matrimonio civil.—Examen y juicio crítico de la ley del Matrimonio civil, del decreto ley de 1875 y de las disposiciones del Código sobre dicho matrimonio.

35. Hijos legítimos: sus derechos.—Quiénes y en qué casos pueden impugnar la legitimidad de los hijos.—Pruebas de la filiación legítima.—

Legitimación y derecho que confiere.

36. Hijos ilegítimos: legislación anterior al Código.—Clases de hijos ilegítimos, según el mismo.—Hijos naturales: su reconocimiento: modo de hacerlo: quién puede impugnarlo.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.

37. Derechos de los hijos ilegítimos que no tienen la consideración de hijos naturales.—¿Son admisibles las demandas para investigar la paternidad de los hijos ilegítimos?

38. Alimentos.—Quiénes y por qué orden están obligados á darlos.—Desde cuándo deben prestarse y en qué cuantía.—Cuándo cesa esta obligación.

39. Patria potestad.—Precedentes históricos.—Quién ejerce la patria potestad: sus efectos con relación á las personas y á los bienes de los hijos; cuándo cesa.

40. Medidas provisionales en caso de ausencia de una persona.—Declaración de ausencia: administración de los bienes del ausente.—Presunción de su muerte.—Efectos de la ausencia con relación á los derechos del ausente.

41. Tutela.—Precedentes históricos de esta institución.—Clases de tutela.—Derechos y obligaciones del tutor: limitaciones puestas por la ley al ejercicio del cargo y garantías exigibles al que lo desempeña.

42. Protutor.—Su nombramiento.—Sus obligaciones.—Su responsabilidad.—Causas de inhabilitación para ser tutores y protutores.—Remoción y excusas de unos y otros.

43. Consejo de familia.—¿Tiene precedentes en nuestra legislación?—Cómo se constituye y funciona.

44. Emancipación y mayoría de edad.—El menor, ¿puede obtener los beneficios de la mayoría de edad?—¿Son en todo caso iguales estos beneficios para el hombre y para la mujer?

45. Bienes: concepto de los mismos, según el Código.—Bienes inmuebles.—Bienes muebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad privada.—Concepto de la propiedad, según el Código.

46. Posesión: sus clases.—Sus efectos.—Cómo se adquiere.—Diferencias entre la propiedad, el dominio y la posesión.

47. Usufructo, uso y habitación.—Cómo se constituye.—Derechos y obligaciones que producen.—Cómo se extinguen.

48. Concepto jurídico de las servidumbres.—Sus clases.—Su nacimiento: su extinción.—Derechos y obligaciones que producen.

49. Diferentes modos de adquirir la propiedad.—De la ocupación.—Disposiciones principales de la vigente ley de Caza.

50. Donaciones, sus clases.—Quiénes pueden hacerlas y aceptarlas.—Su revocación y limitación.

Segunda serie.

1. De las sucesiones en general.—

Testamentos: sus clases.—Capacidad para testar.—Solemnidades de los testamentos.—Testamento militar y marítimo.—Revocación, ineficacia y nulidad del testamento.

2. Herencia: en qué consiste.—Personas Incapaces de suceder y causas de incapacidad.—De la institución de heredero.—De la sustitución.

3. Legítimas: sus precedentes históricos.—Legítimas de descendientes legítimos y de ascendientes: su cuantía.—Mejoras.—Derechos del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos.

4. Desheredación.—Mandas y legados.

5. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar.—Del parentesco: cómo se computa.—Derecho de representación.—Orden de suceder según las líneas.—Líneas descendentes y ascendentes.—Sucesión de los colaterales y de los cónyuges.—Sucesión del estado.

6. De las obligaciones.—Sus clases.—Sus efectos.

7. Modo de extinguirse las obligaciones.—Concepto de cada una de ellas.—Cómo se aprueban las obligaciones.

8. Contratos: sus requisitos esenciales.—Objeto, causa y eficacia de los contratos.—De la interpretación de los contratos.—Rescisión y nulidad de los contratos.

9. Del contrato de bienes con ocasión del matrimonio.—Capitulaciones matrimoniales.—Donaciones por razón de matrimonio.—Reformas esenciales introducidas por el Código vigente en la legislación anterior respecto á esta materia.

10. De la dote.—Precedentes históricos.—Examen del capítulo del Código civil que trata de la dote.

11. Bienes parafernales.—Precedentes históricos.—Disposiciones del Código referentes á dichos bienes.

12. Sociedad de gananciales.—Su origen.—Qué bienes se reputan gananciales.—Cargas y obligaciones de aquella sociedad.—Bienes propios de cada cónyuge.

13. Administración de la sociedad de gananciales.—Disolución y liquidación de la misma.

14. Compraventa y permuta.—En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—Capacidad para celebrarlos.—Obligaciones que producen.

15. Del tanteo y retracto, según la legislación anterior al Código.—Del retracto, según el Código.

16. Arrendamiento: sus clases.—Arrendamiento de obras y servicios.—Contrato de trabajo.

17. Censos: sus clases.—Censo enfiteutico.—Foros.—Censos consignativo y reservativo.—Redención de censos.

18. Contrato de sociedad: sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

19. Contrato de mandato.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su forma, obligaciones y efectos que produce.

—¿Puede otorgarse el mandato con carácter irrevocable?—Cómo se extingue.

20. Préstamo: sus clases.—Comodato.—Simple préstamo, obligaciones y efectos que producen.—Cómo se extinguen estos contratos.

21. Del depósito: sus especies.—Obligaciones que producen.

22. Contratos aleatorios: su naturaleza.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

23. De la fianza: su naturaleza.—Sus clases.—Sus efectos entre las personas que la constituyen.—Cómo se extinguen las obligaciones nacidas de la fianza.

24. Contratos de prenda, hipoteca y anticresis.—Sus diferencias y conexiones.—Derechos y obligaciones que de tales contratos nacen.

25. Títulos sujetos á inscripción en el Registro de la propiedad.—Forma de la inscripción.—Efectos de la inscripción.—Quién ha de solicitar la inscripción de los bienes de que está en posesión el ramo de Guerra.

26. Anotaciones preventivas.—Títulos que pueden anotarse preventivamente.—Efectos de tales anotaciones.—Extinción de las inscripciones y anotaciones preventivas.

27. Clases de hipotecas.—Cómo se aseguran los bienes de las mujeres casadas.—Hipotecas á favor de la Administración.

28. Cuasi contratos.—De la gestión de negocios ajenos.—Del cobro de lo indebido.

29. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.

30. Concurrencia de créditos.—Declaración de concursos: sus efectos.—Quita y espera.

31. Clasificación de créditos para su graduación y pago.—Prelación de créditos.

32. Prescripción: en qué consiste.—Su fundamento.—Su extensión.—Quiénes pueden ganarla.—¿Es renunciable?

33. Prescripción del dominio y de los derechos reales.—Sus requisitos.—Su interrupción.—Prescripción de las cosas robadas ó hurtadas.

34. Prescripción de acciones.—Disposición sobre prescripción entre coherederos, condueños ó colindantes.—Cómo se cuenta y cómo se interrumpe el plazo de la prescripción de acciones.

35. Disposiciones transitorias del Código civil que regulan los actos celebrados antes de su promulgación y las obligaciones contraídas y derechos nacidos al amparo de la legislación anterior.

36. Provincias, ciudades y comarcas en que subsiste Derecho foral.—En qué consiste el Derecho foral.—Su origen y legitimidad.—Derecho supletorio del foral.

37. Derecho civil aragonés.—Disposiciones que lo constituyen.—Mayoría de edad en Aragón.—Organiza-

ción y régimen de la familia aragonesa.—Particularidades del Derecho de Aragón sobre dotes, patria potestad y alimentos.

38. Elementos constitutivos del Derecho civil catalán.—Constituciones de Cataluña.—Usajes de Ramón Berenguer el Viejo.—Capítulos ó actos de Cortes.—Pragmáticas.—Sentencias.—Bulas apostólicas.—Vicisitudes por que ha pasado el Derecho civil catalán.

39. Organización y régimen de la familia en Cataluña; según su Derecho civil.—Patria potestad: quién y cómo la ejerce.—De la dote y de los bienes parafernales en Cataluña.

40. De las sucesiones, según el Derecho catalán.—Institución de heredero.—Obligaciones del heredero con relación á la familia.—De las obligaciones, según el Derecho catalán.—Enfitéusis y *rabassa morta*: su naturaleza y origen.

41. Legislación foral vigente en las Merindades de Navarra.—Fuentes de Derecho y orden de prelación.—Ley paccionada de 16 de Agosto de 1841.

42. Organización y régimen de la familia en Navarra.—De las sucesiones.—El Derecho foral de Navarra, establece las legítimas?

43. Legislación foral vigente en Baleares.—Su origen y desarrollo.—Tal legislación constituye el Derecho civil de todo el archipiélago? Disposición especial del Código civil sobre su vigencia en Baleares y Aragón.

44. Régimen económico de la familia en Mallorca.—De las donaciones, según el Derecho mallorquín.—Dote y bienes parafernales.—¿Admite esa legislación la existencia de bienes gananciales en el matrimonio?

45. De las sucesiones según el Derecho de Mallorca.—¿Existen las legítimas, con arreglo al mismo?—Del heredero: sus derechos y obligaciones.

46. Derecho civil vigente en las provincias Vascongadas.—Origen del fuero civil en cada una de las tres provincias.—Sus vicisitudes, y limitaciones.—¿Rige en las tres provincias la misma legislación civil?

47. Disposiciones principales del Derecho civil de Vizcaya.—Territorios sujetos al mismo.—Del derecho de troncaldad.

48. De las dotes, donaciones y ganancias entre marido y mujer, según el Derecho de Vizcaya.—Usufructo del cónyuge viudo.

49. Fuero del Baylio.—Su origen.—Ciudades y comarcas sometidas al mismo.

50. Régimen económico de la familia en los lugares en que rige el fuero del Baylio.—¿Es compatible con el mismo la existencia de gananciales?—Efectos de la aplicación de ese fuero en las sucesiones.

III.

DERECHO MERCANTIL.

1. Concepto del Derecho mercantil.—Analogías y diferencias entre el

Derecho mercantil, el civil y otras ramas del Derecho que se ocupan en el comercio.—Concepto jurídico y económico del Comercio.

2. Código de Comercio de 1829.—Leyes mercantiles especiales anteriores y posteriores á dicho Código.—Reformas de la legislación mercantil hasta el Código hoy vigente.

3. Quiénes son comerciantes, según el vigente Código de Comercio.—Condiciones de capacidad legal para serlo.—Capacidad legal de las mujeres casadas y de los menores de edad.—Quiénes no pueden ejercer el Comercio.

4. Registro mercantil.—Su objeto y fines.—Documentos que deben inscribirse en este Registro.—Datos que deben contener las inscripciones.—Efectos legales de los documentos inscritos y de los no inscritos en el Registro mercantil.

5. Libros que están obligados á llevar los comerciantes y explicación de cada uno de ellos.—Cómo deben requisitarse los libros para su validez legal.—Disposiciones de la ley del Timbre del Estado acerca de los libros de comercio.

6. Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.—Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.—Reconocimiento judicial de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes.

7. Contratos de comercio en general.—Cómo se prueba su existencia.—Cuándo se consideran perfeccionados.—Interpretación de los contratos de comercio.

8. Cómputo de tiempo en los contratos de comercio.—Cuándo son exigibles las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes.—Efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

9. Bolsas de comercio.—Operaciones que pueden ser materia de contrato en Bolsa.—Conveniencia de la intervención de Agentes de cambio en las operaciones de Bolsa.—Cuándo deben consumarse estas operaciones.—Efectos legales de la demora en el cumplimiento de las transacciones hechas en Bolsa.

10. Lonjas ó casas de contratación.—Ferias, mercados y tiendas.

11. Agentes de cambio y Bolsa.—Corredores de comercio.—Corredores intérpretes de buques.

12. Compañías mercantiles.—Su definición, constitución y clases en que se dividen.

13. Compañías colectivas.

14. Compañías en comandita.

15. Compañías anónimas.

16. Reglas especiales de las Compañías de crédito.

17. Bancos de emisión y descuento.

18. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

19. Compañías de almacenes generales de depósito.

20. Compañías ó Bancos de crédito territorial.

21. Bancos y Sociedades agrícolas.

22. Sociedades cooperativas de producción, de crédito y de consumo.—Su naturaleza.—Cuándo se reputan mercantiles y legislación á que están sujetas las que no tienen este carácter.—Cooperativas militares.

23. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Rescisión parcial de estas Sociedades.—Causas y efectos de la misma.—Disolución de las Compañías mercantiles; liquidación y división del haber social.

24. Cuentas en participación.—Carácter, solemnidades y prueba de este contrato.—Derechos y obligaciones del gestor y de los que contratan con él.

25. Comisión mercantil.—Derechos y obligaciones de los comisionistas.—Revocación y rescisión de la comisión.

26. Factores, dependientes y mancomunados.—Carácter, derechos y obligaciones de cada una de estas clases de auxiliares del comerciante.—Terminación del contrato celebrado entre el comerciante y los mencionados auxiliares.

27. Depósito mercantil: sus condiciones; cómo se constituye.—Obligaciones del depositante y del depositario.

28. Préstamo mercantil.—Modos y formalidades de este contrato.—Intereses de préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

29. Compraventa mercantil.—Derechos y obligaciones principales que nacen de este contrato.—Permuta mercantil.—Transferencia de créditos no endosables.

30. Transporte terrestre.—Requisitos necesarios para que este contrato se reputa mercantil.—Carta de porte.—Derechos y obligaciones del cargador y del porteador.—Idem de los comisionistas de transporte.

31. Contrato de seguro.—Cuándo se reputa mercantil.—Causas de nulidad de este contrato.—Póliza del contrato de seguro mercantil; datos que debe contener.

32. Contratos de seguro contra incendios y sobre la vida.

33. Contrato de seguro de transporte terrestre.

34. Afianzamiento mercantil.—Forma de hacer constar este contrato.—Retribución al fiador.

35. Contrato de cambio y documentos que se expiden en virtud del mismo.—División y requisitos de este contrato.

36. Letra de cambio: requisitos que debe contener.—Validez de la letra de cambio que adolece de algún defecto legal.

37. Términos y vencimiento de las letras de cambio.—Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Endoso: presentación, aceptación y pago de las letras.—Aval ó afianzamiento de las letras de cambio.

38. Protéstos de las letras de cambio.—Intervención en la aceptación

y pago de las mismas.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—Recambio y resaca.

39. Libranzas, vales y pagarés á la orden.—Cheques.—Cartas órdenes de crédito.—Efectos al portador.—De la falsedad, robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

40. Comercio marítimo.—De las naves y su propiedad; personas que pueden adquirir ésta y modo de adquirirla.—Derechos del propietario de una nave.—Enajenación de las naves.

41. Navieros: sus atribuciones y obligaciones.—Capitanes y patronos de buques.—Cualidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Capitán.—Oficiales y tripulación de los buques.—Pilotos, contramaestres, maquinistas y hombres de mar.—Sobrecargos.

42. Contrato de fletamento.—Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Contrato de seguro marítimo.

43. Hipoteca naval: su constitución y efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.

44. Arribadas forzosas.—Aboardajes.—Naufragios.

45. Averías: su definición y clases.—Resolución y modo de ejecutar la avería gruesa.—Justificación y distribución de los gastos.

46. Quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos, sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—Clases de quiebras, y cómplices en las mismas.

47. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.—Rehabilitación del quebrado.

48. Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

49. Prescripción de las acciones procedentes de contratos mercantiles.

50. Cámaras de Comercio: su organización y atribuciones.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Cervera.

Fiscal suplente de San Salvador de Cantamuga, D. Francisco Villanueva Abad.

En el partido de Brechilla.

Juez de Villatoquite, D. Lorenzo Díez de la Cuesta.

En el partido de Saldaña.

Juzgado suplente del mismo, D. Narciso Valasco Menino.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Noviembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Baltanás.

D. Alberto Varona Pérez, D. Nicasio González García y D. Romualdo Palacios Gallardo, aspirantes á Juez de Palenzuela.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Noviembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

SECCION DE POSITOS.

Cartifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Herrera de Valdecañas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 de Marzo último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos

el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 12 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, P. A., Francisco Caballero.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal ó intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Timoteo Orozco	Mancomunados	8	Diciembre	1910	297	14 85	311 85
2	Senén González	Idem		Idem		81	4 05	85 05
TOTAL						378	18 90	396 90

Ayuntamientos.

Villajimena.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal se halla terminado y regira en el año próximo de 1913, hallándose expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Villajimena 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Victor Campos.—El Secretario, Claudio Estéban.

Támara.

Los repartos de rústica y pecuaria y el de urbana para 1913 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los interesados y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Támara 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eladio García.

Ventosa de Pisnerga.

Terminados los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana para el ejercicio del próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que á su derecho pudieran convenirles.

Ventosa de Pisnerga 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Boadilla del Camino.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, las listas cobratorias de la urbana y el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1913, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan formular las reclamaciones que crean justas y pasado citado plazo no serán atendidas.

Boadilla del Camino 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Román Parra.

Ampudia.

A los efectos reglamentarios y durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo durante las horas hábiles, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana que han de regir durante el año 1913, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y promover las reclamaciones que por errores aritméticos puedan haberse cometido, pues pasado el plazo expresado no serán atendidas las que se presentaren.

Ampudia 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nazario Velasco.—El Secretario, Angel Santos.

Por el término reglamentario de ocho días y en sus horas hábiles se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento formado para cubrir el impuesto de consumos durante el año de 1913, á fin de que todos los vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos puedan examinarle y promover las reclamaciones que crean justas.

Ampudia 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nazario Velasco.—El Secretario, Angel Santos.

Nogal de las Huertas.

Formados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, padrones de edificios y solares y de cédulas personales de este término municipal para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nogal de las Huertas 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Vega.—P. S. M., El Secretario, Isaias Gómez.

Valdeolmillos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas anuales, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, pudiendo contratar el mismo con los vecinos pudientes las iguales, que aproximadamente producirán 120 fanegas de trigo. El plazo para solicitarla es de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el número de familias pobres es de ocho, por las que percibirá las 750 pesetas.

Valdeolmillos 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana para el año próximo de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados en ellos puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Valdeolmillos 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.

San Martín de los Herreros.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen y formular en su caso las reclamaciones que estimen legales.

San Martín de los Herreros 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Melitón del Río.

Fuentes de Valdepero.

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria, urbana y matrículas de industrial de este distrito para el año de 1913, se encuentran expuestas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á fin de que sean examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que crean conducentes durante el plazo de diez días, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Fuentes de Valdepero 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Froilán Pastor.